



BASES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR-SOCORRISTA, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Base Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento para la selección mediante el sistema de oposición de la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de Monitores-Socorristas, que sean necesarios para la provisión de las vacantes de carácter temporal que se generen en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Astorga en las Piscinas Municipales de Astorga correspondientes a esta categoría laboral.

Dicha Bolsa complementará a la ya existente y en vigor, hasta la finalización de la misma a finales de 2022, siempre que sea necesario y en el supuesto que queden plazas vacantes por cubrir y no sea posible con la anterior bolsa.

A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal laboral de carácter temporal dentro de la categoría profesional señalada.

El objetivo de dicho puesto de trabajo será el de impartir cursillos relacionados con todo tipo de disciplinas acuáticas en piscina. Asimismo, el desempeño de funciones de socorrismo durante los periodos en los cuales no ejerzan labores de monitoraje y en ocasiones puntuales de taquillero.

Base Segunda. Supuestos de aplicación y características del contrato.

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.
- c) Sustitución de personal laboral por vacaciones, resto de permisos y licencias.
- d) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- e) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- f) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- g) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- h) Contratación de personal para las Campañas de Verano (del 1 de Julio al 30 de Septiembre).

2. En los casos a los que se refieren las letras a), b), c), d) y e) se utilizará la modalidad de contratación temporal de interinidad.

Para el supuesto al que se refiere la letra f) el contrato temporal utilizado será el de relevo.





3. El contrato temporal se celebrará a jornada completa incluyendo la contratación de personal para las campañas de verano, excepto en el caso de que el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial o se realice para complementar la jornada reducida de los trabajadores que hayan ejercitado tal derecho.

4. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

5. El contrato de relevo al que se refiere la letra f) se extinguirá cuando el trabajador al que se sustituye alcance la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o transitoriamente las edades previstas en la disposición vigésima de dicha Ley.

Base Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán formar parte del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- e) No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.
- f) Contar con Bachiller elemental, F.P.I o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Estar en posesión del Título oficial de Monitor de Natación o Salvamento y Socorrismo.
- h) Estar en posesión del Título oficial de Socorrista Acuático.

(En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación del título. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario).

Base Cuarta. Solicitudes y lista de admitidos.

1. En el plazo de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio de este proceso en la página web de este Ayuntamiento. Los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Astorga, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas el Procedimiento Administrativo Común.



2. La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en la instancia normalizada adjunta como Anexo II, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- En todo caso, copia de la titulación exigida en la letra f), g) y h) de la Base tercera.
- Justificante el pago de las tasas recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora por participación en exámenes o procesos selectivos, correspondiente al Grupo C2. Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración. Para poder acogerse a esta exención, los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o en su caso el Servicio Autonómico de Empleo que corresponda.
 - Número de cuenta: ES51 2080 0930 1231 1000 0015 (Abanca).
 - Titular: Ayuntamiento de Astorga
 - Concepto: Bolsa monitor-socorrista + Nombre y apellidos del opositor + DNI
 - Importe: Grupo C2. (5) cinco euros.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en la página web de este Ayuntamiento concediendo un plazo de 3 días para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones. La falta de presentación de los documentos citados en el apartado anterior no será subsanable. Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador nombrado de conformidad con la base quinta, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de 3 días hábiles solicitud de recusación o abstención.

Terminado el plazo de 3 días para posibles alegaciones, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. En este mismo acuerdo se incluirá la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio, y será objeto de publicación en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

Base Quinta.- Tribunal de selección

1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y un vocal, y un Secretario con voz y voto.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.



4. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz y voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 29 de la citada Ley.

7. A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Capacidad de formular preguntas en los dos ejercicios de la prueba de aptitud física.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Base sexta.- Pruebas selectivas

La fase de oposición constará de dos pruebas

1. EXAMEN TIPO TEST CON 40 PREGUNTAS. (40 puntos)

La primera prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito consistente en 40 preguntas tipo test relacionadas con el programa que constituye el Anexo I, puntuándose con un máximo de 40 puntos y siendo preciso para superarlo obtener un mínimo de 20 puntos. Las preguntas acertadas puntuarán 1 punto y las falladas descontarán 0,20. El no superar la prueba supone la eliminación del aspirante.

2. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA: (32 puntos)

El desarrollo se realizará del siguiente modo:

•Saber nadar. La prueba consistirá en la realización de una práctica, puntuándose con un máximo de 32 puntos y siendo preciso para superarlo obtener el mínimo tiempo en cada prueba práctica, con 16 puntos de mínimo en el total.





- Nadar 200 m. seguidos en menos de 4:00 minutos para los hombres y 4:10 minutos para las mujeres.

- Combinada de salvamento (100 m): Salida desde fuera del vaso, 50 m nado, 12,5 m buceo para, sin emerger, recoger un maniquí y continuar con su arrastre hasta completar los 100m. Tiempo máximo de 3:10 minutos para las mujeres y 3 minutos para los hombres.

Esta prueba se valorará considerando el tiempo mínimo exigido, de 7:00 minutos para los hombres y de 7:10 para las mujeres y de 2 puntos más para cada 9 segundos de rebaja en dicho tiempo hasta el límite de los 32 puntos; siempre que no se haya superado el tiempo máximo en cada ejercicio, lo cual implicará la eliminación del aspirante.

Base Séptima.- Concurso.

Los méritos se valorarán de acuerdo al siguiente baremo.

Experiencia profesional:

- Por cada mes trabajado como monitor o socorrista en la Administración Pública o empresas privadas 0,2 puntos.

Hasta un máximo de 2 puntos.

Formación:

-Estar en posesión del certificado para el manejo del desfibrilador externo semi-automático (DEA), 2 puntos.

Base Octava.- Presentación de documentos

1.- Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Astorga, en el plazo de 2 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 3.^a de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma y de la que recabe la administración, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser incluidos en la Bolsa, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno de los aspirantes que fuese propuesto para ser nombrado personal laboral, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto por existir otro candidato con una puntuación superior.

Base Novena. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.





1. Cuando las necesidades del servicio así lo requiera y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la Base Segunda, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la Bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución.

Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de Trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo máximo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra f) del párrafo primero de la Base Segunda, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

Base Novena. Formalización del contrato.

1. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

2. Asimismo, en el expediente tramitado se dejará expresa constancia de las variaciones producidas en la Bolsa de Trabajo.

3. Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Astorga podrán, previa solicitud, conocer y acceder a la información relativa al estado de las Bolsas, sin perjuicio de las precauciones que sean necesarias de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Base Décima. Procedimiento urgente.





1. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a 24 horas.

2. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente. De no ser localizado el primer integrante de lista, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

3. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

Base undécima. Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo.

1. La exclusión de un aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Solicitud expresa.
- b) La no aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente.
- c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
- d) No superación del periodo de prueba, de tres días, cuando sea posible.
- e) Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.
- f) La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor por causa no justificada.

2. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.
- c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- d) Alta en el régimen de autónomos.
- e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas documentalmente, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.

Base Duodécima. Vigencia de la Bolsa.

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la formación de una nueva bolsa de empleo de monitor-socorrista.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sera la comisión de seguimiento del convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Astorga quien vigilara y controlara el buen funcionamiento de las bolsas de empleo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y





Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL ALCALDE
(documento firmado electrónicamente)





PARTE ESPECÍFICA

- TEMA 1. Características de la actividad física en el medio acuático.
- TEMA 2. Fundamentos de hidrodinámica aplicados a las actividades acuáticas.
- TEMA 3. Adopción al medio acuático. Aprender a nadar.
- TEMA 4. Dominio del medio acuático. Adquisición de habilidades básicas.
- TEMA 5. Iniciación a los desplazamientos específicos. Los estilos de natación.
- TEMA 6. Aspectos didácticos y de organización del aprendizaje.
- TEMA 7. El técnico en salvamento acuático y su preparación.
- TEMA 8. Principios generales del salvamento acuático.
- TEMA 9. Secuencia de actuación en el salvamento acuático y su organización.
- TEMA 10. Las zafaduras en salvamento acuático. El buceo.
- TEMA 11. Métodos para sacar al accidentado del agua.
- TEMA 12. El salvamento acuático en instalaciones acuáticas.
- TEMA 13. Reanimación cardiopulmonar
- TEMA 14. Prevención de riesgos laborales. Seguridad y salud en el trabajo.
- TEMA 15. Normativa vigente nacional y autonómica (Castilla y León) sobre instalaciones acuáticas.

PARTE COMÚN

- TEMA 16. La Constitución española de 1978. Características, Estructura y Principios Generales. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.
- TEMA 17. La organización Territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura, disposiciones generales.
- TEMA 18. La administración local: Concepto y características. Entidades que integran la Administración Local: concepto y clasificación. Principios constitucionales.
- TEMA 19. El municipio: concepto y elementos. Servicios municipales mínimos. Especial referencia al padrón municipal.
- TEMA 20. La Ley reguladora de las Bases de régimen Local: La organización municipal en los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de gobierno. La organización administrativa. Funciones públicas necesarias. La ley de régimen local de Castilla y León.



AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

TEMA 21. Clases de personal al servicio de las entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas y régimen disciplinario en el estatuto básico del empleado público. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto básico del empleado público.





ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D/Dña....., con DNI núm. y domicilio a efectos de notificaciones en teléfono correo electrónico.....

EXPONE:

Que he tenido conocimiento de la realización de pruebas selectivas para la contratación de un monitor de natación o salvamento y socorrismo y socorrista acuático para la piscina municipal de Astorga.

Que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en dichas pruebas, adjuntando a la presente instancia la documentación exigida.

Que no he sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni estoy inhabilitado para ser contratado por la Administración.

Asimismo, autorizo a la administración a que acceda a la información penal relativa a mi persona a través de la Plataforma de Intermediación de Datos con el objeto de obtener el certificado de delitos de naturaleza sexual.

Por todo ello, SOLICITA:

Ser admitido en la oposición para la selección de un monitor de natación o salvamento y socorrismo y socorrista acuático.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

